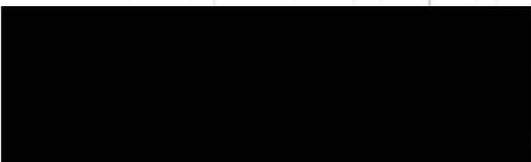




SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RRF/005/20/XXV
Oficio No. SAC/333/2021/XXXII
Hoja: 1/7

ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación,
confirmando el acto impugnado..



Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los 29 días del mes de octubre de 2021.- **VISTO** el escrito signado por la C. [REDACTED], recibido en la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación el 6 de enero de 2020, por propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, el cual fue radicado bajo el expediente RRF/005/20/XXV del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra de la resolución con número de crédito ME-PLUS-005076-2019 y número de control 103107192206921C24089 de fecha 15 de octubre de 2019, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATRO CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD".

RESULTANDO

- 1.-** El 12 de agosto de 2021, se notificó a la recurrente el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 103107192206921C24089 de fecha 01 de agosto de 2019, respecto de la declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales, correspondientes al periodo de junio 2019, otorgándole al efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.
- 2.-** Con motivo de que la hoy recurrente dio cumplimiento a la presentación de la declaración a requerimiento de la autoridad, detallada en el punto que antecede se le impuso la multa con número de crédito ME-PLUS-005076-2019, número de control 103107192206921C24089 de fecha 15 de octubre de 2019, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATRO CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", la cual le fue notificada el día 05 de noviembre de 2019.

Se eliminó 14 palabras, 1 conjunto numérico por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/005/20/XXV
Oficio No: SAC/333/2021/XXXII
Hoja: 2/7

3.- Inconforme el hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando las siguientes pruebas:

"I. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS, consistentes en:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del Acta de Notificación de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, constante de una hoja, mediante el cual me notificaron Requerimiento para la presentación de Declaración de Impuestos Federales de fecha 1 de agosto de dos mil diecinueve: probanza que se adminicula a los Agravios descritos en el presente Recurso.

II.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del Requerimiento para la presentación de Declaración de Impuestos Federales de fecha 1 de agosto de dos mil diecinueve, constante de una hoja, emitido por el Director General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado: probanza que se adminicula a los Agravios descritos en el presente Recurso.

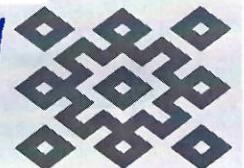
III.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del Acuse de Recibo de la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales de fecha 27 de julio de 2019. Del impuesto a cargo declarado, más los Recargos correspondientes, por la cantidad de \$294.00 (Doscientos noventa y cuatro pesos, 00/100 M.N.). emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP): constante de una hoja: probanza que se adminicula a los Agravios descritos en el presente Recurso.

IV.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del Recibo Bancario de Pago de Contribuciones. Productos y Aprovechamientos Federales, emitido por la sucursal de la Institución bancaria Scotiabank en fecha 19 de agosto de 2019, de esta ciudad, por la cantidad de \$294.00 (Doscientos noventa y cuatro pesos. 00/100 M.N.), constante de una hoja: probanza que se adminicula a los Agravios descritos en el presente Recurso.

V.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del Acta de Notificación de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual me notificaron el contenido de la Multa Por Presentar Declaraciones a Requerimiento de Autoridad: constante de una hoja: probanza que se adminicula a los Agravios descritos en el presente Recurso.

VI.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del Acuerdo mediante el cual se pretende imponerme Multa Por Presentar Declaraciones a Requerimiento de Autoridad, emitido por el Director General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado: probanza que se adminicula a los Agravios descritos en el presente Recurso.

VII.- LA PRESUNCIONAL, en sus aspectos Legal y Humano, en todo lo que favorezca a mi persona en mi carácter de contribuyente de Impuestos Federales a los que estoy afecto.





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/005/20/XXV
Oficio No: SAC/333/2021/XXXII
Hoja: 3/7

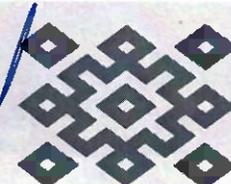
VI.- LAS SUPERVENIENTES Consistentes en aquellas pruebas que surjan durante la tramitación del presente Recurso de Revocación, y que en este acto, bajo protesta de decir verdad declaro que desconozco su existencia."

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

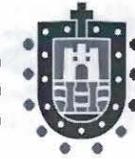
I.- El suscrito **MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, concretamente con las contenidas en las fracciones V y VI, en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46,

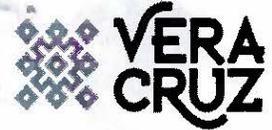




VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/005/20/XXV
Oficio No: SAC/333/2021/XXXII
Hoja: 4/7

Se eliminó 3 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

III.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

IV.- Examinado el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, esta Autoridad Fiscal procede al estudio de lo manifestado por la recurrente en el agravio denominado **PRIMERO**, literalmente lo siguiente:

"PRIMERO. Esta Autoridad Administrativa, Secretaría de Finanzas y Planeación, al emitir y notificarme el Requerimiento para la presentación de Declaración de Impuestos Federales violenta en mi perjuicio lo dispuesto por el diverso artículo 81 fracción 1. interpretado a contrario sensu, toda vez que la obligación consignada en dicho Requerimiento. Declaración de Pago Provisional Mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) por Servicios Profesionales correspondiente al mes de junio de 2019, fue presentada en fecha 27 de julio de 2019, ciertamente de manera extemporánea, pero espontánea, esto es, sin que mediara requerimiento de Autoridad Fiscal, cuyo importe del referido gravamen fiscal a mi cargo por la cantidad de \$294.00 (Doscientos noventa y cuatro pesos. 00/100 M.N.), fue pagado en la sucursal de la Institución bancaria Scotiabank en fecha 19 de agosto de 2019, dentro del plazo otorgado para su pago: por lo tanto, dada la espontaneidad en el cumplimiento de dicha obligación tributaria, es dable concluir que esta Autoridad requirente declare la nulidad lisa y llana del Requerimiento de mérito que se recurre en esta vía". SIC

Del análisis realizado a los argumentos de la recurrente, antes reproducidos, de las pruebas que aporta al medio de defensa que se resuelve, así como del expediente administrativo abierto a su nombre en esta Dependencia, esta Autoridad Fiscal estima que resultan infundados e insuficientes para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, en virtud de que la Autoridad Recaudadora procedió legalmente a notificarle a la persona física denominada C. [REDACTED], **el día 12 de agosto de 2019**, el requerimiento para la presentación de declaraciones de Impuestos Federales con numero de control 103107192206921C24089 de fecha 1º de agosto de 2019, respecto de la declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales, correspondientes al periodo de junio 2019.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

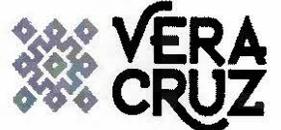




VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

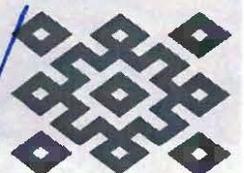
Expediente: RRF/005/20/XXV

Oficio No: SAC/333/2021/XXXII

Hoja: 5/7

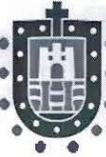
Lo anterior es así, en virtud de que el contribuyente en mención, efectivamente imprimió el ACUSE DE RECIBO DE DECLARACIÓN PROVISIONAL DE IMPUESTOS FEDERALES del periodo junio ejercicio 2019, con número de operación 321645868, por concepto de ISR PERSONAS FISICAS, SERVICIOS PROFESIONALES, por la cantidad de \$294.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), con línea de captura 021920R5290024677247, el día 27 de julio de 2019 a las 2:39:08 PM, sin embargo, el pago o deposito que realizó hasta el día **19 de agosto de 2019**, es decir, **6 días hábiles posterior a la notificación** del requerimiento para la presentación de declaraciones de impuestos federales con número de control 103107192206921C24089, en el Banco Scotiabank Inverlat, S.A., de la sociedad financiera Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, con numero de operación 1082062 y línea de captura 021920R5290024677247, tal y como lo demuestran las siguientes imágenes:

Se eliminó 3 palabras, 1 conjunto alfanumérico por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

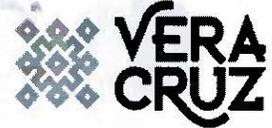




VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/005/20/XXV
Oficio No: SAC/333/2021/XXXII
Hoja: 6/7

Al respecto, sirve de apoyo el contenido de la tesis VI.3o.A.324 A, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, consultable en la página 2738 del Tomo XXIX, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, correspondiente al mes de marzo de 2009, que dice:

CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE OBLIGACIONES FISCALES. NO PUEDE CONSIDERARSE ESPONTÁNEO CUANDO SE REALIZA CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD, AUN CUANDO NO HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE ÉSTE. El cumplimiento extemporáneo pero espontáneo de las obligaciones fiscales es aquel que tiene lugar fuera de los plazos legalmente establecidos, pero que deriva de la voluntad per se del contribuyente. Así, cuando la autoridad notifica un crédito fiscal por concepto de multa, derivado de la omisión de satisfacer una obligación tributaria, al tiempo que requiere su cumplimiento en un plazo determinado y el causante subsana la deficiencia al día siguiente, este acto no puede considerarse espontáneo, porque la conducta no responde a su libre albedrío, sino a la coacción de la autoridad, sin que obste que al momento de atenderse la obligación omitida aún no haya surtido efectos la notificación de la indicada determinación, porque ese aspecto es irrelevante en el caso particular, pues no determina que la autoridad tuviera conocimiento del incumplimiento de la obligación en fecha posterior al día en que se atendió por el contribuyente y, en todo caso, trasciende al plazo que se otorgó para observar la disposición ignorada. Más aún, el proceder del contribuyente da certeza de que conocía la irregularidad en que incurrió y de que no la corrigió sino hasta que se le hizo saber la sanción respectiva.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

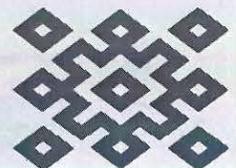
RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE CONFIRMA** la resolución con número de crédito ME-PLUS-005076-2019 y número de control 103107192206921C24089 de fecha 15 de octubre de 2019, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATRO CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al C [REDACTED], por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD".

[Handwritten mark]

Se eliminó 3 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

[Handwritten mark]





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/005/20/XXV
Oficio No: SAC/333/2021/XXXII
Hoja: 7/7

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p. Expediente.

JFCP/KRFL/HIC.

